



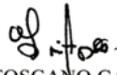
RAD: E.S. NO. 081374089001-2023-00006

EJECUTANTE: MÓNICA ESTHER CERVANTES RIQUETT

EJECUTADO: KATHERIN DEL AMPARO PÉREZ VÁSQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 30/01/2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 02 de marzo del 2023

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Dos (02) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la Sra. Mónica Esther Cervantes Riquett actuando en cusa propia contra Katherin Del Amparo Pérez Vásquez, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

#### RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MÓNICA ESTHER CERVANTES RIQUETT identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.177 contra la señora KATHERIN DEL AMPARO PÉREZ VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.843.186, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000, oo M. /L.), por concepto de capital.

Más los intereses remuneratorios o de plazo desde el 07 de enero del 2021 hasta el 15 de marzo de 2021 sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 16 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.



Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de demandante en casusa propia a la Sra. Mónica Esther Cervantes Riquett identificada con cedula de ciudadanía No. 22.474.177, de conformidad al Art. 73 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 017 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30bcff4ae65287b930048739ae015fca7c2a60acbbf33bb65bb26666987dac**

Documento generado en 02/03/2023 04:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>